



**Función Pública**

## Concepto 087451 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20206000087451\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000087451

Fecha: 02/03/2020 07:26:08 p.m.

Bogotá D.C.

REF: EMPLEOS. Perfil de competencias. RAD. 20202060045502 del 04 de febrero de 2020.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita a esta entidad emitir concepto sobre la legalidad del nombramiento en provisionalidad de una empleada pública en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, grado 13 en el área funcional de la Secretaria General, Talento Humano, toda vez que la servidora en mención tiene como profesión la Ingeniería Agroindustrial, la cual pertenece al Núcleo Básico de Conocimiento de Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines y de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente para el momento del nombramiento en el 2016, se exigía como requisitos mínimos, el título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en administración, psicología ingeniería industrial y afines, me permito manifestar lo siguiente:

Inicialmente es preciso anotar que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto [430](#) de 2016<sup>1</sup>, a este Departamento Administrativo le compete formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar las políticas de desarrollo administrativo de la función pública, el empleo público, la gestión del talento humano en las entidades estatales, la gerencia pública, el desempeño de las funciones públicas por los particulares, la organización administrativa del Estado, la planeación y la gestión, el control interno, la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y el servicio al ciudadano, propiciando la materialización de los principios orientadores de la función administrativa.

Por consiguiente, no le corresponde determinar la legalidad de los actos administrativos, toda vez que es una competencia radicada exclusivamente en los jueces de la República; en consecuencia, solo será procedente ilústralo de manera general frente a los temas consultados.

Ahora bien, con el objeto de abordar los temas sometidos a estudio, es necesario precisar lo que se entiende por: área del conocimiento, núcleo básico de conocimiento y disciplina académica, términos que se relacionan en el Decreto [1083](#) de 2015<sup>2</sup>.

Así pues, el área del conocimiento, es la agrupación que se hace de las disciplinas académicas teniendo en cuenta cierta afinidad en el desempeño de las mismas, por la ciencia.

Los núcleos básicos de conocimiento (NBC) dividen o clasifican un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales.

La disciplina académica o un campo de estudio es una rama del conocimiento el cual es pensado o investigado en una escuela superior, un centro de estudios o una universidad.

Las disciplinas académicas están definidas y reconocidas por las publicaciones académicas en donde se exponen los resultados de procesos de investigación y por los círculos académicos, intelectuales o científicos a los cuales pertenecen los investigadores.

Lo que se debe identificar en los manuales de funciones y de competencias laborales, son los núcleos básicos del conocimiento que a su vez se encuentran agrupados por el área del conocimiento.

En lo que respecta al área de conocimiento de ingeniería y afines el Decreto 1083 de 2015, dispone:

*“ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:*

(...)

AREA DEL CONOCIMIENTO  
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES

NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO  
Arquitectura y Afines  
Ingeniería Administrativa y Afines  
Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines  
Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines  
Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines  
Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines  
Ingeniería Biomédica y Afines  
Ingeniería Civil y Afines  
Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines  
Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines  
Ingeniería Eléctrica y Afines  
Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines  
Ingeniería Industrial y Afines  
Ingeniería Mecánica y Afines  
Ingeniería Química y Afines  
Otras Ingenierías

(...)"

PARÁGRAFO 1. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

PARÁGRAFO 2. Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de

*funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.*

*PARÁGRAFO 4. Los procesos de selección que se encontraban en curso al 17 de septiembre de 2014, continuarán desarrollándose con sujeción a los requisitos académicos establecidos en los respectivos manuales específicos de funciones y de competencias laborales vigentes a la fecha de la convocatoria. Para las nuevas convocatorias que se adelanten a partir del 18 de septiembre de 2014, se deberán actualizar los manuales respectivos a las disposiciones del presente Título.”*

Por consiguiente, dentro del núcleo básico de conocimiento de la “ingeniería y afines” se encuentra dispuesta la ingeniería agroindustrial.

En cualquier caso, corresponde a los organismos y entidades públicas verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

En caso de que requiera mayor información sobre las normas de administración de los empleados del sector público y demás temas competencia de este Departamento Administrativo puede ingresar a la página web de la entidad, en el link “Gestor Normativo”: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo>, donde podrá encontrar todos los conceptos relacionados emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LOPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: D. Castellanos

Revisó: Jose Fernando Ceballos

Aprobó: Armando Lopez Cortes.

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PAGINA

1. Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.

2. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

Fecha y hora de creación: 2024-12-11 18:53:33